



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 192-2020-MDM

Morales, 10 de Noviembre de 2020

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Resolución de Subgerencia N° 132-2020-MDM/SGRyFT, de fecha 24 de agosto del 2020, en sus fundamentos señala que, con respecto de la inhibición, en atención a lo dispuesto por el TUO, de la ley 27444, en su articulado 75° Conflicto con la función jurisdiccional, en su numeral 75.1) establece que: Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privada que precisen ser esclarecidas previamente al proceso administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 7.2) Recibida la comunicación y solo si estima que existe estricta identidad de los sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva litigio.

Que, siendo que la SUB GERENCIA en análisis de la norma citada en el párrafo anterior y haciendo uso de sus facultades conforme a Ley - TUO, se inhibió del proceso debido a la situación litigiosa que se venía dando en sede administrativa, por tal motivo, resolvió INHIBIRSE del proceso hasta la declaración judicial por parte de la autoridad jurisdiccional.

Que, en ese sentido la SUB GERENCIA si está facultado para inhibirse del proceso por los motivos antes expuestos; sin embargo, ante un recurso de apelación la Gerencia Municipal ha resuelto el recurso a través de la Resolución de Gerencia N° 031-2020-GM/MDM, no estando dentro de sus facultades para resolver, debido a que el órgano competente para resolver según la materia y de acuerdo al numeral **1 del Artículo 101 del TUO** del código tributario, que señala lo siguiente: **"Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, otros actos administrativos que tengan relación**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

directa con la determinación de la obligación tributaria; así como contra las Resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP". Entendiéndose que EL TRIBUNAL FISCAL es el órgano de última instancia para pronunciarse al respecto.

Que, al declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 031-2020-GM/MDM, tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto viciado de nulidad en el procedimiento, de acuerdo al Numeral 12.1 del artículo 12° de la ley 27444. Que de la evaluación se extrae deberá retrotraerse el procedimiento para elevarse al Tribunal Fiscal que es el órgano de última instancia para pronunciarse.

Que, mediante Informe Legal N° 192-2020-OAJ-MDM, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría legal, opina que se declare la nulidad de oficio de la resolución de Gerencia N° 031-2020-GM/MDM.

Por estas consideraciones y con las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio de la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 031-2020-GM/MDM**, de fecha 20 de octubre del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; debiéndose retrotraer hasta la etapa de presentación de la apelación, para luego ser derivado al Tribunal Fiscal como órgano de última instancia para resolver la apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a las partes interesada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN
Prof. Hugo Meléndez Bengoa
ALCALDE